

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1709 DE 2013**

(agosto 12)

por medio del cual se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 21 de la Ley 143 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Germán Castro Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía número 14223481 de Ibagué, en el cargo de Experto de Comisión Reguladora 0090 grado 01 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Artículo 2° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

*Federico Rengifo Vélez.***DECRETO NÚMERO 1710 DE 2013**

(agosto 12)

por el cual se establecen lineamientos sobre el mercado mayorista de gas natural y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 370, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata dicha ley, para la obtención, entre otros, de los siguientes fines:

(i) Garantizar la calidad del bien objeto del servicio para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

(ii) Ampliación permanente de la cobertura.

(iii) Prestación continua e ininterrumpida.

(iv) Prestación eficiente.

(v) Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

Que el artículo 74.1, literal a), de la Ley 142 de 1994 de manera específica atribuye a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia y proponer la adopción de medidas para impedir el abuso de la posición dominante, buscando la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia, para lo cual podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial.

Que el artículo 74.1, literal c), de la Ley 142 de 1994 consagra como una función a cargo de la CREG la de establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

Que es necesario fijar los lineamientos que debe seguir la CREG en el ejercicio de la facultad de expedir el reglamento de operación mediante el cual se regula el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural.

Que con fundamento en lo anterior

DECRETA:

Artículo 1°. Al expedir el reglamento de operación mediante el cual se regula el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá:

a) Establecer los lineamientos y las condiciones de participación en el mercado mayorista, las modalidades y requisitos mínimos de ofertas y contratos, los procedimientos y los demás aspectos que requieran los mecanismos de comercialización de gas natural y de su transporte en el mercado mayorista.

b) Señalar la información que será declarada por los participantes del mercado y establecer los mecanismos y procedimientos para obtener, organizar, revisar y divulgar dicha información en forma oportuna para el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 20 del Decreto número 2100 de 2011 el cual quedará así:

“La CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establecerá el alcance de los servicios que prestará un gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este gestor y las

condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del gestor.

Parágrafo. La CREG seleccionará al gestor del mercado mediante un concurso sujeto a los principios de transparencia y selección objetiva que garanticen la libre competencia”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 20 del Decreto número 2100 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

*Federico Rengifo Vélez.***RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 236 DE 2013**

(agosto 12)

por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del proyecto hidroeléctrico “El Edén”, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2011067091 del 05-12-2011, el señor José Bernardo Alzate Nougués, Gerente Suplente de la sociedad Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S. E.S.P., solicita la expedición del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social de los predios que forman parte del área requerida para la construcción del proyecto hidroeléctrico El Edén, localizado en la parte alta de la cuenca hidrográfica del río La Miel en jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Manzanares y Marquetalia en el departamento de Caldas, a 125 km del municipio de Manzanares.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Descripción del proyecto.

2. Plano de poligonales.

3. Matrícula profesional del topógrafo.

4. Fotocopia Resolución número 878 del 23 de mayo de 2012, suscrita por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual certifica:

“Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, (...)”.

Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, (...)”.

Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, (...)”.

Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios (...)”.

5. Oficio con radicado Incoeder número 20122132481 del 1° de octubre de 2012, suscrito por el Director Técnico de Asuntos Étnicos del Incoeder, en el cual certifica que:

“(…) Previa revisión en el Sistema de Información Geográfica y en la base de datos de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, se verificó lo siguiente:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	854000	1102000
B	910000	1102000
C	854000	1070000
D	910000	1070000

Magna- Origen Bogotá

Revisadas dichas coordenadas corresponde al área de influencia de los Proyectos Hidroeléctricos El Edén, El Paujil, Pensilvania y Pentágoras, los cuales se consideran en el polígono (A,B,C,D), (...) estas no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de Resguardos Indígenas o Comunidades Negras (...)”.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de El Edén S.A.S. E.S.P.

7. Certificado de composición accionaria de la sociedad Central Hidroeléctrica El Edén S.A. E.S.P., suscrito por el Representante Legal Suplente y Contador.

8. Copia de la Resolución número 173 el 4 de mayo de 2011, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental